



_7211000-33367

MEMORANDO

Bogotá D. C., 13 de Julio de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites

Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-039

fecha de deposito: 22/06/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORIFICO GUADALUPE SAS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CARNES

Tramite: COSNTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENVIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grapo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 21 Elaboro: Diana H. Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

> ISO 9001 NIC 07 1000 BUREAU VERITAS Certification

Carrera 7 Nº 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100

X



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01	
Versión: 1.0	
Fecha: Julio 11 de 2014	•
Página: 1 de 1	

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-039

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	06	2017	HORA	12:10 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	JULIO CESAR QUINTERO SOTO				
No. IDENTIFICACIÓN	17.167.255 DE BOGOTA D.C.				
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "FRIGORIFICO GUADALUPE SAS"				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AUTOPISTA SUR 66 - 78 BOGOTA D.C.				
No. TELÉFONO	3112548641	Correo Electrónico	frig.gua@efege.com		

TIPO DE DEPÓSITO

	115	ט טי	E DELOS	10		
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Х	Pacto Cole	ectivo	Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA		FRIGORIFICO GUADALUPE SAS				
Y	Organiz	ación	ción Sindical X Trabajadore			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORIFICO GUADALUPE SAS "SINTRAFRIG" SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CARNES "SINTRACARNE"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DE 2017 Y EXPIRARÁ EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)			Nacional			
	233 APROXIMADAMENTE		AMBITO DE APLICACION	Regional		· ·
					Х	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	P	No. Folios	FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA FRIGORIFICO GUADALUPE SAS Y EL SINDICATO "SINTRAFRIG" Y "SINTRACARNE". (12 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (7FOLIOS 6 ANVERSOS).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN FRIGORIFICO GUADALUPE SAS y partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS Inspector de Trabajo GACT. JULIO CESAR QUINTERO SOTO

_ELEGOSTIANTE: ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "FRIGORIFICO

GUADALUPE SAS"

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO DE BOGOTA
Ciudad



2 2 JUN. 2017

Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S y LOS SINDICATOS SINTRAFRIG y SINTRACARNE.

JULIO CESAR QUINTERO SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de asesor laboral de la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S, domiciliada en la Autopista Sur No. 66 - 78 de la ciudad de Bogotá, atentamente me permito DEPOSITAR ante las dependencias de ese Despacho tres ejemplares de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO celebrada entre la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S y LOS SINDICATOS SINTRAFRIG y SINTRACARNE, Sindicatos de Industria, la cual regirá las nuevas condiciones laborales, cumpliendo así, con las disposiciones legales pertinentes.

VIGENCIA: Del 01 de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2019.

Los incrementos salariales son:

A partir del 1 de Abril de 2017: 6.25%

A partir del 1 de Abril de 2018: IPC del año 2017 mas 0,75%

Numero total de trabajadores de la Empresa es: 320

Numero de trabajadores beneficiados: 233

Atentamente,

JULIO CESAR QUINTERO SOTO

&.C. No. 17167255 de Bogatá

T.P. No. 16,914 del CSJ



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S "SINTRAFRIG" CON PERSONERIA JURÍDICA No. 04802 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1978.

Entre la Sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este caso por LUZ JANETH CORREA VARON, LEANDRO MORA YELA y JULIO CESAR QUINTERO SOTO, en su condición de negociadores para la etapa de arreglo directo y de otra parte, igualmente en su condición de negociadores, representantes de las organizaciones sindicales SINTRAFRIG Y SINTRACARNE, los señores NELSO MORALES AREVALO, NESTOR SIMONDS ZARATE, REYNALDO ANDRES CASTRO VALDES, CESAR AUGUSTO CHAVES CELIS Y LIBARDO GERENA QUIROGA asesorados por los señores LUIS ALFONSO VELASQUEZ RICO, representante de la CUT y el señor HECTOR AUGUSTO ROMERO, quien actuó a nombre de Fentralimentación, se ha llegado a un acuerdo total y definitivo sobre los puntos contenidos en el Pliego de Peticiones que con fecha 18 de Abril del 2017, las organizaciones sindicales SINTRAFRIG y SINTRACARNE presentaron a la Empresa FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S, acuerdo que se plasma en la Convención Colectiva de Trabajo que regirá y regulará las relaciones entre la Empresa y todos sus trabajadores.

Se deja plenamente establecido que tanto los representantes de la Empresa como del Sindicato se hallan plenamente autorizados para comprometerse y por lo tanto suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA que se desarrolla a través de las Cláusulas que adelante se consignan y por medio de las cuales se pone punto final a cualquier conflicto ocasionado por la presentación del pliego de peticiones, entendiéndose obviamente, que a partir de la fecha regirá única y exclusivamente la Convención que se suscribe.

CAPITULO I

CLÁUSULA PRIMERA.- Vigencia. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia o duración de dos (2) años, contados a partir del primero (1°) de mayo de 2017 y hasta el treinta (30) de abril de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Campo de Aplicación. La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará al personal afiliado a los Sindicatos de los trabajadores de la Empresa, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965.

CLÁUSULA TERCERA.- Derechos del Sindicato. La Empresa reconoce como único expresentante legal de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores del Frigorífico

(cond

Guadalupe S.A.S, "SINTRAFRIG", entidad con personería jurídica No.04802 del 13 de noviembre de 1978 y acepta que una de sus funciones características fuera de las señaladas en los Estatutos Orgánicos del Sindicato y en la Ley, es la de asesorar a los trabajadores en la defensa de sus derechos, emanados del contrato de trabajo, laudos arbitrales, reglamento interno de trabajo, convenciones, disposiciones de los directivos de la Empresa, o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros. La Empresa se compromete a no celebrar pactos colectivos de trabajo con el personal de trabajadores no sindicalizados, durante la vigencia de esta convención y naturalmente de conformidad con la ley, más Convenciones Colectivas de Trabajo.

Por ser el sindicato firmante el que agrupa el mayor número de trabajadores de la Empresa, le incumbe la representación para todos los efectos de la contratación colectiva.

CLÁUSULA CUARTA.- Estabilidad. La Empresa continuará fortaleciendo su política de estabilidad y capacitación respecto de su personal y para tal efecto todos los contratos que celebre serán a término indefinido. Podrá sin embargo la Empresa celebrar contratos de términos inferiores a un año para actividades ocasionales y transitorias relacionadas con el reemplazo de personal en uso de vacaciones o licencia, incremento de la producción, las ventas, etc., los contratos para una obra determinada, aprendizaje, ocasionales y transitorias, turnos especiales nocturnos.

CAPITULO II

SALARIOS

CLÁUSULA QUINTA. - Aumento de Salarios. A partir del primero (1) de abril de 2017, la Empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S, aumentará a cada uno de sus trabajadores a quienes se aplica la presente convención, los salarios actuales en un seis punto veinticinco (6,25%) y a partir del primero (1) de abril de 2018, la Empresa Frigorífico Guadalupe S.A.S hará un aumento a todos y cada uno de sus trabajadores a quienes se les aplique la presente convención, en una suma equivalente al I.P.C. Nacional certificado por el DANE, correspondiente al año calendario de 2017 más cero punto setenta y cinco (0,75%) sobre los salarios básicos vigentes al treinta y uno (31) de marzo de 2018.

CLÁUSULA SEXTA.- Recargo Nocturno. A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará a todo el personal que labore entre las veintitrés horas (23:00) (once de la noche) y las seis horas (6:00) horas de la mañana un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del salario básico y por concepto de recargo nocturno por jornada ordinaria en lugar del treinta y cinco por ciento (35%) que establece la ley.

CAPITULO III



PRIMAS

CLÁUSULA SEPTIMA. - Primas Extralegales

- a) Prima Extralegal de servicio. A partir de la vigencia de la presente Convención, la prima extralegal de junio será de veintiún (21) días de salario básico pagaderos durante dicho mes a los trabajadores que se encuentren a su servicio. La prima correspondiente al mes de diciembre será de veintiocho (28) días de salario básico y se pagará en dicho mes a los trabajadores que se hallen a su servicio.
- b) Prima de Vacaciones. A partir de la vigencia de la presente Convención la prima de vacaciones será de veintiún (21) días de salario básico que pagará la Empresa al trabajador que salga real y efectivamente a disfrutar en tiempo las vacaciones. Cuando el contrato de trabajo termine por renuncia libre y voluntaria del trabajador tendrá derecho a que se le reconozca la prima de vacaciones en forma proporcional, siempre y cuando tenga como mínimo cumplido tres (3) meses de servicio para hacerse acreedor a dicho derecho.
- c) Prima de Ambiente. A partir del primero (1) de mayo de 2017, la Empresa pagará la suma de dieciocho mil pesos M/cte., (\$18.000) mensuales como prima de ambiente a los trabajadores que laboran en forma permanente en la sección de corrales de porcinos y cooker para el primer año de vigencia de la convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la Convención.
- d) Prima de Antigüedad. A partir del primero (1) de Mayo del 2017, la Empresa pagará a los trabajadores que en el futuro cumplan los años de servicio que a continuación se indican, una prima de antigüedad, así:
- 1.- Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos, seis (6) días de salario básico.
- 2.- Al cumplir siete (7) años de servicios continuos, ocho (8) días de salario básico.
- 3.- Al cumplir diez (10) años de servicios continuos, doce (12) días de salario básico.
- 4.- Al cumplir quince (15) años de servicios continuos, veintidós (22) días de salario básico.
- 5.- Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos, treinta (30) días de salario básico.
- 6.- Al cumplir veintidós (22) años de servicios continuos, treinta y dos (32) días de salario básico.
- 7.- Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos, treinta y cinco (35) días de salario básico.
- ്8.- Al cumplir veintiocho (28) años de servicios continuos, treinta y പ്രൂപeve (39) días de salario básico.

- Rose

Al cumplir treinta (30) años de servicio continuos, cuarenta (44) días de salario básico.

continuos, servicio de 10.- Al cumplir treinta v tres (33) años cuarenta y cuatro (44) días de salario básico.

servicio continuos, cumplir treinta v cinco (35)años cuarenta y seis (46) días de salario básico.

continuos, 12.- AI cumplir treinta ocho (38) años de servicio ٧ cuarenta y seis (46) días de salario básico.

Esta prima se pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adquiera el derecho a ella, o sea, cuando cumpla los años de servicio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de las Primas Extralegales de servicio de junio y diciembre de que trata esta cláusula, la Empresa observará el mismo régimen establecido para la prima legal, en cuanto se refiere a su período de pago y tiempo de causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las primas de que trata la presente cláusula no constituyen salario, ni se computarán como tal en la liquidación de cualquier derecho laboral.

CAPITULO IV AUXILIOS

CLÁUSULA OCTAVA. - Mortuorio, Matrimonio, Maternidad, Anteojos

a) Mortuorio

- 1. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá a sus trabajadores en caso de la muerte de su cónyuge, compañero o compañera permanente acreditado ante la Empresa, padres e hijos, la suma equivalente a quince punto cinco (15.5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2017, para gastos de entierro, si la muerte ocurriere durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del primero (1) de mayo de 2018, la suma equivalente a quince punto cinco (15.5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2018, para el segundo año de vigencia de la Convención.
- En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, esta auxiliará al familiar o familiares que haya(n) sufragado y costeado los gastos de entierro con la suma equivalente a treinta (30) días de salario básico.

En el evento de que los padres del fallecido trabajaren los dos (2) en la Empresa, el puxilio solamente se dará a uno de ellos.



PARÁGRAFO: Si el trabajador al momento de su muerte, tuviese deudas pendientes con la Empresa, éstas quedarán saldadas. 2 2 35% 2017

b) Matrimonio

La Empresa auxiliará al trabajador, que contraiga matrimonio, con la suma de Ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos M/Cte. (\$83.673) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el dos por ciento (2%) para el segundo año de vigencia de la Convención.

c) Maternidad.

En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, debidamente acreditada ante la Empresa, ésta auxiliara al trabajador con la suma equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2017, si el nacimiento ocurre durante el primer año de vigencia de la Convención. A partir del primero (1) de mayo de 2018, la suma equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente para el año 2018, para el segundo año de vigencia de la Convención.

d) Auxilio de Anteojos.

La Empresa dará un auxilio de Ciento cincuenta mil pesos M/cte. (\$150.000) para adquisición de anteojos formulados por la EPS respectiva o el especialista autorizado por la empresa para la realización de los exámenes periódicos, durante el primer año de vigencia de esta Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%). para el segundo año de vigencia de la Convención.

CLÁUSULA NOVENA. - Auxilio Educacional. A partir de la vigencia de la presente Convención este auxilio será el siguiente:

- 1. La Empresa reconocerá a cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentre cursando estudios y por el año escolar solamente, por concepto de auxilio educacional, las siguientes cantidades:
- a). Para Primaria la suma de Cuarenta mil pesos M/cte. (\$40.000) por el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, para el segundo año de vigencia de la convención más el cinco por ciento (5%). Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios de Transición.
- b). Para secundaria la suma de Cuarenta y ocho mil pesos M/Cte. (\$48.000) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017 más el cinco por pliento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención.

c). Para la Universidad, se acordó la suma de Cuatrocientos cinco mil pesos m/cte. (\$405.000) por una sola vez en cada semestre, por el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cinco por ciento 5%) para el segundo año de vigencia de la convención. Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores y los trabajadores que se encuentren cursando estudios en carreras Técnicas y Tecnológicas.

PARAGRAFO: A partir del quinto (5) año de primaria inclusive, para que se tenga derecho al auxilio aquí acordado el hijo del trabajador deberá estudiar en colegio o universidad oficialmente aprobada. La pérdida del año por parte del estudiante favorecido implica la perdida del auxilio para el año siguiente y solo podrá volver a hacerse acreedor cuando demuestre que pasó el año que dio origen a la pérdida del auxilio.

La Empresa se reserva la facultad de verificar si realmente el beneficiario se encuentra estudiando, exigiendo al comienzo y a la mitad del año la certificación del establecimiento educativo en que conste que el alumno ha sido matriculado, el año que cursa y la libreta de calificaciones cuando lo considere conveniente. El auxilio se dará al hijo del trabajador que dependa económicamente de sus padres. El abandono de los estudios sin causa justificada y comprobada ante la Empresa acarrea no solamente la pérdida del auxilio, sino la devolución y restitución de lo percibido sin estar realmente estudiando. El trabajador cuyos hijos se encuentran en las condiciones antes anotadas será responsable ante la Empresa por la devolución de los valores recibidos sin perjuicio de cualquier otra sanción que la Empresa estime conveniente. Este auxilio se reconocerá sin consideración al valor de la pensión que pague el trabajador al correspondiente establecimiento educativo.

Para la adquisición de libros de los hijos de los trabajadores la Empresa dará a cada uno de sus trabajadores y por cada uno de sus hijos por una sola vez al año las siguientes cantidades:

- a). Para primaria la suma de Sesenta y cinco mil pesos M/Cte. (\$65.000) por el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención. Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios de Transición.
- b). Para secundaria la suma de Ochenta mil pesos M/Cte. (\$80.000) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017 más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención.
- c). Para Universidad la suma de Doscientos sesenta mil pesos M/Cte. (\$260.000) por para sola vez en cada semestre por el primer año de vigencia de la Convención y la

6

14

suma anterior más el IPC Nacional certificado por el Dane, correspondiente al año calendario 2017, más el cinco por ciento (5%) para el segundo año de vigencia de la convención, por semestre. Esta suma se extenderá igualmente para los hijos de los trabajadores y los trabajadores que se encuentren cursando estudios en carreras Técnicas y Tecnológicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones establecidas para los auxilios educacionales de los hijos de los trabajadores, se aplicarán también a los trabajadores que reciban este mismo auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa seguirá fomentando la alfabetización de sus trabajadores como lo ha venido haciendo, facilitando las aulas de estudio dotadas con sus respectivos elementos.

CLÁUSULA DÉCIMA. – Restaurante. A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa destinará la suma de Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos M/cte. (\$35.243.500) mensuales, como auxilio de funcionamiento del casino o restaurante que actualmente funciona para el servicio de los trabajadores de la Empresa, que será manejado por el sindicato SINTRAFRIG y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017, más el cuatro punto cinco (4,5%), para el segundo año de vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que se aumente o disminuya el número actual de trabajadores que se benefician del casino, la Empresa y el Sindicato acordarán el reajuste proporcional a las sumas establecidas.

CLÁUSULA ONCE. - Sindicato. La Empresa auxiliará al sindicato de trabajadores del Frigorifico Guadalupe S.A.S "SINTRAFRIG" con la suma de Cuarenta y dos días (42) de SMLV mensuales, por cada año de vigencia de la presenta convención.

La Empresa auxiliará a Sintracarne con la suma de Seis días (6) de SMLV mensuales, por cada año de vigencia de la presenta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la suma correspondiente a Sintrafrig se destinarán Veintitrés (23) días de SMLV al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO V

PERMISOS REMUNERADOS

CLÁUSULA DOCE.- a) Para Congresos. La Empresa concederá permiso sindical remunerado a dos (2) trabajadores designados por el Sindicato que firma esta Convención, y permiso sindical remunerado a dos (2) trabajadores designados por Sintracarne, por año, para asistir a congresos locales, departamentales y nacionales que efectúe la Federación o Confederación a la cual pertenezca la Organización

The soll

Sindical, un trabajador por cada Congreso, por el tiempo de duración de éstos y por un (1) día antes y uno (1) después de los mismos siempre y cuando los trabajadores tengan que pernoctar fuera de su base. De este derecho se hará uso máximo una vez al año.

b) Cursos de Capacitación Sindical. La Empresa concederá permiso sindical remunerado, a cuatro (4) trabajadores que designe SINTRAFRIG, por el primer año de vigencia y a cuatro (4) para el segundo año de vigencia con el fin de asistir a cursos de capacitación sindical que dicta la Federación o Confederación a la cual pertenezca la Organización Sindical, por el tiempo de duración del curso sin exceder de treinta (30) días, dos (2) trabajadores por cada curso.

La Empresa concederá permiso sindical remunerado, a dos (2) trabajadores que designe SINTRACARNE, por el primer año de vigencia y a dos (2) para el segundo año de vigencia con el fin de asistir a cursos de capacitación sindical que dicta la Federación o Confederación a la cual pertenezca la Organización Sindical, por el tiempo de duración del curso sin exceder de treinta (30) días, un (1) trabajador por cada curso.

Para asistir a los congresos y cursos sindicales, el permiso deberá ser solicitado por los sindicatos con una anticipación no inferior a ocho (8) días.

c) Para la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato. La Empresa concederá permisos remunerados, por un máximo de ciento veintiocho (128) horas mensuales, para los trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato SINTRAFRIG y Cincuenta y seis (56) horas mensuales para los trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato SINTRACARNE, con el fin de adelantar diligencias inherentes a la actividad sindical. Es entendido que el máximo de ciento ochenta y cuatro (184) horas que se conceden al mes no serán acumulables para el mes o meses siguientes.

Los permisos remunerados para la junta directiva y comisión de reclamos del sindicato no podrán ser inferiores a ocho (8) horas.

Para la remuneración de las horas de permiso Sindical para Congresos, Capacitación Sindical y Para la Junta directiva y Comisión de reclamos de los sindicatos estas horas, cuando sean utilizables se tendrá como base el salario promedio del mes anterior.

- d) Por Matrimonio. En caso de matrimonio del trabajador, la Empresa le concederá a éste un permiso remunerado de tres (3) días para celebrar este acto.
- e) Por Maternidad. En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador que se halle debidamente inscrita en la Empresa, ésta concederá un permiso remunerado de tres (3) días. Este permiso será utilizado exclusivamente en época en que ocurra el caso y para lo relacionado estrictamente con la maternidad.

No sol



- f) Por Muerte. La Empresa concederá el permiso establecido por la Ley 1280/2009, adicionalmente las partes acuerdan que, cuando el fallecimiento ocurra fuera del Distrito Capital de Bogotá el permiso será de seis (6) días hábiles.
- g) Para Entierro de Trabajadores. En caso de fallecimiento de un (1) trabajador, la Empresa concederá permiso a un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato firmante de esta Convención y a dos (2) compañeros del trabajador para que asistan al entierro y por el tiempo que dure éste.
- h) Para Consulta a E.P.S. La Empresa dará a sus trabajadores los permisos remunerados necesarios, para cumplir citas en la E.P.S. correspondiente, de conformidad a la Reglamentación que para tal efecto expida la Empresa.

CAPITULO VI

PRÉSTAMOS

CLÁUSULA TRECE a) Para Adquisición de Vivienda. Para el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa asignará al Fondo de Vivienda la suma de Ciento sesenta y cinco millones de pesos M/CTE (\$165.000.000) y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cuatro por ciento (4%), para el segundo año de vigencia de la Convención, los cuales se destinarán para préstamos para la adquisición de vivienda de los trabajadores que laboran al servicio de la Empresa. El fondo continuará siendo manejado por la Empresa y de conformidad con la reglamentación que dicte para tal efecto. Los prestamos para adquisición de vivienda con dineros provenientes de este Fondo y dentro de la reglamentación respectiva expedida por la Empresa, no devengaran intereses.

- b) Mejoramiento de Vivienda. A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa asignará la suma de Noventa y dos millones de pesos M/cte. (\$92.000.000), para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cuatro por ciento (4%) para el segundo año de vigencia de la convención. Los cuales se destinarán para conceder préstamos a los trabajadores al servicio de la Empresa para el mejoramiento de la vivienda de propiedad del trabajador y de conformidad con la reglamentación que la Empresa expida sobre el particular.
- c) Para Vestuario. A partir de la vigencia de esta Convención la Empresa destinará la suma de Once millones de pesos M/Cte. (\$11.000.000) para el primer año de vigencia de la Convención y la suma anterior más el I.P.C. Nacional, certificado por el DANE, correspondiente al año calendario 2017 más el cuatro por ciento (4%) para el segundo año de vigencia de la convención, para adquisición de vestuario de los trabajadores a su servicio y de conformidad con la reglamentación que la Empresa prida sobre el particular, dichos préstamos no devengarán intereses.

September 1



d) Calamidad Doméstica. La Empresa, previa la comprobación de calamidad doméstica, hará los préstamos que estime convenientes de conformidad a la reglamentación que dicte sobre el particular.

PARÁGRAFO: La Empresa controlará la destinación de estos préstamos y tendrá derecho de exigir la devolución de la suma recibida por el trabajador en caso de que haya destinado para otros fines dicha suma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que la Empresa estime conveniente.

CAPITULO VII

VARIOS

CLÁUSULA CATORCE.- Ascensos. La Empresa preferencialmente promocionará a todos sus trabajadores para llenar las vacantes que en un momento dado queden con los trabajadores que tengan sus contratos de trabajo vigentes, siempre y cuando éstos reúnan los requisitos pertinentes para tal efecto como: eficiencia, rendimiento, cumplimiento, conocimiento, etc.

CLÁUSULA QUINCE.- Prendas de Trabajo. La Empresa suministrará las prendas de trabajo indispensables a sus trabajadores, con el fin de que puedan desarrollar sus funciones, cada vez que sea necesario y cuando el jefe de la sección respectiva, demuestre la necesidad de una nueva dotación, considerando a la sección de víscera en relación aparte. Estas prendas no podrán ser usadas en ningún caso en actividades o fines diferentes a las labores encomendadas por la Empresa.

Para los efectos de este artículo se entiende como prendas de trabajo, overoles y zapatos adecuados en el caso de personal femenino. Además de esto, también se considerarán como prendas de trabajo, los petos o delantales de caucho, los guantes, cascos y caretas de protección, para aquellas labores en las cuales sea indispensable su uso. Las prendas antiguas que sean reemplazadas deberán ser devueltas a la Empresa, sin consideración al estado en que se encuentren. La Empresa igualmente mantendrá a disposición del jefe de sección en forma permanente, guantes y petos, para las emergencias que se puedan presentar.

CLÁUSULA DIECISEIS. - Descuentos Cuotas Sindicales. A partir del primero (1) de mayo del 2017 la Empresa se compromete a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se beneficien de la presente Convención Colectiva, el valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario pactado para el primer año de vigencia de la presente Convención, que será entregado de la siguiente manera: el Ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) será entregado al Sindicato SINTRAFRIG con planilla adjunta y con cheques separados y el doce punto cinco por ciento (12,5%) restante con destino a la Central Unitaria de Trabajadores CUT.

CLÁUSULA DIECISIETE. - Incapacidades. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa pagará a sus trabajadores el valor de las incapacidades que provengan de la E.P.S. correspondiente en la siguiente forma: La Empresa pagará las incapacidades del trabajador de acuerdo con el salario base de liquidación cancelado por la Empresa a la Entidad correspondiente en el mes inmediatamente anterior de haber ocurrido el accidente o diagnosticado la enfermedad profesional. La Empresa pagará directamente al trabajador el valor de las incapacidades, pero éste se obliga a endosar al patrono la correspondiente incapacidad para que sea cobrada por la Empresa.

CLÁUSULA DIECIOCHO. - Auxilio de Jubilación. La Empresa pagará un auxilio de jubilación equivalente a Cuarenta y dos (42) días de salario básico cuando el trabajador salga a disfrutar de la pensión de jubilación plena o pensión de vejez, suma que se entregará dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DIECINUEVE. - Bonificación. La Empresa, una sola vez sin que ello constituya salario dará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo una bonificación equivalente a Cuatro (4) días de salario básico la cual se pagará en la segunda quincena del mes de junio del 2017.

CLÁUSULA VEINTE. - En la presente Convención Colectiva se han recopilado las cláusulas vigentes de Convenciones anteriores a la presente, cuando no hayan sido expresamente modificadas por ésta en forma tal que esta Convención y las disposiciones legales pertinentes, regulan las relaciones entre la Empresa y sus Trabajadores.

CLÁUSULA VEINTIUNO. - La Empresa a su costo editará la presente Convención en el número de ejemplares necesarios para ser entregados a los trabajadores.

CLÁUSULA VEINTIDOS. Deportes. La Empresa continuará fomentando los deportes que practiquen sus trabajadores en conjunto.

Para lo cual patrocinará equipos de tejo y de fútbol en competencias que justifiquen la participación de los mismos, suministrando lo siguiente:

En tejo una (1) camiseta a cada uno de los integrantes del equipo.

En fútbol una (1) camiseta, una (1) pantaloneta y un (1) par de medias a cada uno de los integrantes del equipo, igualmente sufragará los gastos del transporte de los integrantes del equipo, cuando la competencia se realice fuera de la ciudad, previa aprobación por parte de la Empresa.

Además, la Empresa auxiliará al sindicato de trabajadores del FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S "SINTRAFRIG" con la suma equivalente a Veinticinco (25) días de salario básico por cada año de vigencia de la Convención, este auxilio será entregado al tesorero de SINTRAFRIG. Y auxiliará al Sindicato Sintracarne con la suma equivalente a once (11) días de salario básico por cada año de vigencia de la Convención, este auxilio será entregado al tesorero de Sintracarne.

II CORPORATION OF THE PERSON O

En constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por los que en ella intervinieron, en original y tres (3) copias del mismo tenor, una de las cuales será depositada en el Ministerio del Trabajo, División Territorial del Trabajo de Qundinamarca, hoy cinco (05) de junio del dos mil diecisiete (2017), así:

POR LA EMPRESA

LUZ JANETH CORREA VARON

JULIO CESAR QUINTERO SOTO

POR SINTRAFRIG

NELSO MORALES AREVALO

NESTOR SIMONDS ZARATE

REYNALDO ANDRES CASTRO VALDES

POR SINTRACARNE

CESAR AUGUSTO CHAVES CELIS

REPRESENTANTE FENTRALIMENTACION

HECTOR AUGUSTO ROMERO

RENA QUIROGA

REPRESENTANTE DE LA CUT

LUIS ALFONSO VELASQUEZ RICO

12 Rotel



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24-3

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN

WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S

N.I.T.: 860008067-1 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00018050 DEL 27 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 47,762,890,000







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TAMAÑO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: Autopista sur 66 78

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : frig.gua@efege.com

DIRECCION COMERCIAL : Autopista sur 66 78

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : frig.gua@efege.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4.823, NOTARIA 9 BOGOTA, DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.964, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.964, BAJO EL - NO. 62.527 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMI NADA: "FRIGORIFICO GUADALUPE LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719678 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A., POR EL DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7.008 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 - DE BOGOTA, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, BAJO EL NUMERO 23.405 -- DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE "FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.7.661 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE CO MERCIO EL 2 DE ENERO DE 1.984, BAJO EL NUMERO 145.058 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: "FRIGORIFICO GUADALUPE LIMITADA"



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 JUN. 20171

OPERACION: R053480661

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 325 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 25 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO. 435.802 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN - ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719678 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA BAJO EL NOMBRE DE: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:				
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCI	ON
450	15-II-1965	9 BTA.	26-II-1965-NO.	64.028
1848	28-V- 1965	9 BTA.	8-VI-1965-NO.	65.085
380	6-II - 1967	6 BTA.	14-II-1967-NO.	71.203
2800	6-VII-1967	9 BTA.	18-VII-1967-NO.	72.755
5749	19-XII-1967	9 BTA.	21-XII-1967-NO.	74.546
3134	9-VIII-1968	9 BTA.	13-VIII-1968-NO.	77.137
1486	19-IV-1969	9 BTA.	22-IV-1969-NO.	80.159
4160	29-VIII-1969	10 BTA.	8-IX-1969-NO.	81.807
1416	22-IV-1970	2 BTA.	28-IV-1970-NO.	84.795
3617	25-VIII-1970	2 BTA.	4-IX-1970-NO.	86.426
5971	24-XII-1970	2 BTA.	5-I-1971-NO.	88.245
5773	9-XI-1971	2 BTA.	25-XII-1971-NO.	92.636
6150	26-XI-1971	2 BTA.	15-XII-1971-NO.	93.037
6510	15-XII-1972	2 BTA.	19-I-1973-NO.	7.294
6228	10-XI-1973	2 BTA.	22-XI-1973-NO.	13.415
6937	28-XI-1974	2 BTA.	19-XII-1974-NO.	23.234





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661 PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

******	*****	*****	******	******		
1962	5-VI-1975	2 BTA.	25-VI-1975-NO.	27.608		
3683	20-X-1977	2 BTA.	15-XI-1977-NO.	51.502		
852	5-IV-1978	2 BTA.	19-IV-1978-NO.	5.662		
4729	14-VIII-1986	2 BTA.	27-VIII-1986-NO.	196.156		
4159	24-XI1986	31 BTA.	23- I - 1987-NO.	204.565		
3179	3-VIII-1987	31 BTA.	2-IX - 1987-NO.	218.161		
5409	24- XI-1987	31 BTA.	16-XII- 1987-NO.	224.838		
6349	31- XII-1987	31 BTA.	27- I- 1988-NO.	227.433		
3927	26-VII-1989	31 BTA.	9-VIII-1989 -NO.	271.727		
2477	27- IV- 1993	31 STAFE BTA	13- V-1993 -NO.	405.343		
5065	11-VIII- 1993	31 STAFE BTA	2-IX -1993 -NO.	418.318		
325	25- I- 1994	31 STAFE BTA	1- II-1994 -NO.	435.802		
1920	31- V- 1994	22 STAFE BTA	9- VI-1994 NO.	450.916		
1318	10-V-1995	22 STAFE BTA	16-V-1995 NO	. 492.787		
CERTIFICA:						

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

0000890 1998/10/26 NOTARIA 64 1998/11/03 00655353

4394 2009/09/03 NOTARIA 48 2009/09/14 01326741

1921 2010/05/03 NOTARIA 48 2010/05/05 01381043

66 2013/02/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/05 01719678

69 2014/04/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/04/09 01825308

70 2015/02/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/04/06 01927078

71 2016/03/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/04/11 02091948

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: I) COMPRA, VENTA, CRÍA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO; II) PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO VACUNO Y PORCINO Y APROVECHAMIENTO DE *** CONTINUA ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

22 31/11. 2017.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUS SUBPRODUCTOS DE GANADO; FRIGORÍFICO; III) MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE DE GANADO Y DE FRIGORÍFICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE CARNES; IV) RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SANGRE BOVINA Y PORCINA; V) LA EXPORTACIÓN Y/O IMPORTACIÓN DE GANADO EN PIE, CARNE, GRASAS CRUDAS O REFINADAS, CARNES PROCESADAS Y SUBPRODUCTOS. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. PARÁGRAFO.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONSERVAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS; ADQUIRIR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES; TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS Y OTROS BIENES INMUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD; DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ACEPTAR, GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMERCIALES Y CIVILES; TOMAR PARTE COMO ACCIONISTA O SOCIO FUNDADOR O NO. EN OTRAS COMPAÑÍAS O ASOCIARSE Y ENAJENAR SUS ACCIONES O UNIDADES O APORTES SOCIALES **CUANDO** ELLO RESULTE CONVENIENTE; ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SEA SIMILAR, IGUAL O AUXILIAR A LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y/O TALES COMO HIPOTECAS, FIANZAS, PRENDAS, ETC; INVERTIR DE TERCEROS, TEMPORALMENTE EN CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS LÍCITOS, LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD Y QUE ESTA TRANSITORIAMENTE POR CUALQUIER CAUSA NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0162 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA)

*** CONTINUA ***





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O

ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$270,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,700,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$270,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,700,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091969 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CARREÑO POMBO LUIS

C.C. 000000079358336





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 3011. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

RAMOS MEJIA JUAN CAMILO

C.C. 000000079949427

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PRADO DAZA CARLOS ALBERTO

C.C. 000000094455306

CUARTO RENGLON

PEDREIRA GONZALEZ MARIA DEL PILAR

C.C. 000000052426394

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BERNAL VILLEGAS PEDRO MIGUEL

C.C. 000000003228175

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO 53. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O MERAMENTE ACCIDENTALES. EL PERÍODO SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER *** CONTINUA ***

CONTINUA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ELEGIDOS ÍNDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE O AL SUPLENTE DEL GERENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTÚE UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 601 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PEDREIRA GONZALEZ MARIA DEL PILAR C.C. 000000052426394 QUE POR ACTA NO. 602 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02162349 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

ZARATE GAITAN LUIS ARTURO

C.C. 000000079683103

QUE POR ACTA NO. 552 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01283153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MORENO SUAREZ CATALINA

C.C. 000000052384642

QUE POR ACTA NO. 570 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01485040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07 HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661

PAGINA: 9

22 3334. 2017

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MORENO SUAREZ CATALINA

C.C. 000000052384642

SUPLENTE DEL GERENTE JURIDICO

SANTANA LOZADA CARLOS FRANCISCO

C.C. 000000002995061

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN CONSECUENCIA PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y EN ESPECIAL EL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE SOCIEDAD TODA CLASE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ANTE ADMINISTRATIVAS Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE LA COMPAÑÍA CADA VEZ QUE ÉSTA LO SOLICITE. 3.HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REALIZAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ÁCCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O EN LOS CASOS EXIGIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO, CON LA JUNTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 48, NUMERAL 4 DE DOCUMENTOS ESTOS ESTATUTOS. 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITE. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERA LA 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE *** CONTINUA ***

8





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07 HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661 PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PARTICULAR. 10. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS ASESORES OUE ÉSTA CREE. 11. TOMAR LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS NUMERALES 8, 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 51 DE ESTOS ESTATUTOS AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS OUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS LA SOCIEDAD. 12. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 13. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS LA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS **EMPLEADOS** 0 **FUNCIONARIOS** DE LA SOCIEDAD, TRANSITORIA PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA PERMANENTEMENTE. DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: A) LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS CUANDO LA CUANTÍA DE CADA OPERACIÓN SEA SUPERIOR SEISCIENTOS CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (614 SMLMV); B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CUALQUIER CLASE DE BIENES CUANDO SU COSTO UNITARIO SEA SUPERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 Y C) COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES, PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y EN GENERAL PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DISTINTO DE LOS ANTERIORES CUYO VALOR EXCEDA DE SEISCIENTOS CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (614 SMLMV);

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787977 DEL *** CONTINUA ***





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

22 11/11. 2017

OPERACION: R053480661

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALEJO RUBIANO BIBIANA ELVIRA

C.C. 000000052703512

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ CHIA JACQUELINE

C.C. 000000052275012

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.831 DEL 6 DE MAR ZO DE 1975, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 1975 BAJO EL NUMERO 25395 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DE FINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

OUE POR RESOLUCION NO. 0000125 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 16 DE MAYO DE 2005, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015701 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES CERALCO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INVERSIONES LAURELCO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INVERSIONES Y GESTIONES S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FRIGORIFICO GUADALUPE

MATRICULA NO: 00018067 DE 27 DE ABRIL DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

DIRECCION: AUTOPISTA SUR NO. 66-78





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07 HORA: 10:24:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661 PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TELEFONO: 7104200

DOMICILIO : BOGOTA D.C. EMAIL : frig.gua@efege.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/06/07

HORA: 10:24:33

DYRVaW

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fnM1DYRVaW

OPERACION: R053480661 PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR: \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

allong of both.